

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE LAS ETAPAS DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA A QUIENES ASPIREN A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PRECAMPAÑAS, CAMPAÑAS PARTIDISTAS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, VEDA Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO”

GLOSARIO

Código Electoral: Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterios: Criterios para la realización del Monitoreo de las transmisiones sobre las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y estereotipos de género.

Comisión: Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

Consejo General: Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las Ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
OPEL Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
PELO:	Proceso Electoral Local Ordinario.
PEF:	Proceso Electoral Federal.

OPLEV/CG168/2023

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Unidad de Fiscalización: Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- II El 8 de julio de 2020, en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el “Acuerdo por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus

respectivos Anexos”, identificado con la clave **INE/CG164/2020**, mediante el cual se realizaron ajustes generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- III El 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG269/2020**, aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-REC- 91/2020 y acumulados**.
- IV El 8 de noviembre de 2023, la Sala Superior del TEPJF, dictó sentencia dentro del expediente **SUP-RAP-200/2023** y sus **acumulados**, en el sentido de confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **INE/CG454/2023** emitido por el Consejo General del INE, por el que se aprobaron los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del proceso electoral federal 2023-2024.
- V El 15 de noviembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz la última reforma de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI El 6 de diciembre de 2022, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG188/2022**, aprobó el Protocolo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para la Atención a Víctimas y Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

- VII** El 21 de junio de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG071/2023**, aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VIII** El 7 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG391/2023**, por el que aprobó la Metodología que deberá usarse para llevar a cabo el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024 en los programas en radio y televisión que difundan noticias.
- IX** El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG439/2023**, por el que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el PEF 2023-2024.
- X** En misma fecha, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación del PELO 2023-2024.
- XI** El 18 de agosto de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG454/2023**, aprobó los “Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas, ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

- XII** El 06 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG111/2023**, mediante el cual se autorizó firmar el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el OPLE Veracruz, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PELO 2023-2024 en el Estado de Veracruz, para la renovación de los cargos de gubernatura y diputaciones locales, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2024.

- XIII** El 30 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, por medio del cual se aprobó el Plan y Calendario integral del PELO 2023-2024, en el que se renovará la gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.

- XIV** El 09 de noviembre de 2023, en Sesión Solemne, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el PELO 2023-2024, para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones Locales del Estado de Veracruz.

- XV** El 09 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG147/2023**, se aprobó la integración de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidente	Fernando García Ramos
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses y Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- XVI** El 13 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, se instaló la Comisión; y, mediante Acuerdo **CMCyMMI/001/2023**, aprobó su Programa Anual de

Trabajo de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

- XVII** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/003/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General que para el PELO 2023–2024, la entidad responsable del monitoreo sea una persona moral.
- XVIII** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/004/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General aprobar los “Criterios para la realización del Monitoreo de las transmisiones sobre las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral del PELO 2023-2024, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y estereotipos de género”.
- XIX** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/005/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General, la aprobación de los “Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”.

- XX** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/006/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General aprobar los “Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.
- XXI** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/007/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General aprobar el “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine”; “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos”; y “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias”, para el PELO 2023-2024”.
- XXII** El 21 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mediante Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/008/2023**, se aprobó sugerir al Consejo General aprobar las áreas de monitoreo que deberá cubrir la entidad responsable del monitoreo para el PELO 2023-2024.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las

elecciones en el País. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 104 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y 1, segundo párrafo del Reglamento Interior.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 5 El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VIII del Código Electoral.
- 6 La Constitución Federal en sus artículos 41, Base I y II; y 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.
- 7 Las Consejeras y los Consejeros Electorales tienen entre sus atribuciones, integrar las comisiones en las que se les designe, participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competan a sus comisiones, así como guardar reserva de los asuntos que conozcan por razón de sus comisiones, hasta que hayan sido resueltos por el Consejo General, de conformidad con el artículo 110, fracciones III, V y VI del Código Electoral y el artículo 7, inciso h) del Reglamento Interior.
- 8 Así también el artículo 4, numeral 1, inciso b del Reglamento de Comisiones establece que son temporales aquellas creadas por el Consejo General para el desempeño de sus funciones y atribuciones durante el PELO 2023-2024.
- 9 De igual manera las o los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas actúan como secretarios técnicos de las comisiones temporales que por su competencia les correspondan en términos del párrafo segundo de los artículos 116 del Código Electoral, 13 del Reglamento de Comisiones y 14 numeral 2, inciso b) del Reglamento Interior quienes podrán ser suplidos por el servidor público de nivel inmediato inferior, previo Acuerdo con la Presidencia de la Comisión.

- 10 Las comisiones tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los puntos que el Código y el Consejo General les asigne; **asimismo deberán presentar, por conducto de su presidencia, de manera oportuna ante el Consejo General, un informe o proyecto de resolución de los asuntos que se les encomienden**, de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 134 del Código Electoral.
- 11 En ese sentido, la Comisión, recomendó al Consejo General el aprobar los “Criterios para la realización del Monitoreo de las transmisiones sobre las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y estereotipos de género”, bajo el enfoque que se analiza en el presente Acuerdo.
- 12 Razón por la cual y de conformidad con lo previsto por los artículos 47 y 49 del Código Electoral, así como los artículos 296, 297, 298 y 299 del Reglamento de Elecciones, y el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre INE y OPLE Veracruz, para el PELO 2023-2024, el OPLE Veracruz, deberá instrumentar el programa de monitoreo a los medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine radio, televisión, espectaculares y demás propaganda en la vía pública.
- 13 Ahora bien, el artículo 296 del Reglamento de Elecciones, prevé que, con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes¹, a las precampañas, intercampañas y campañas partidistas

¹ En términos del Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Local Ordinario concurrente 2023-2024, aprobado por el Consejo General del OPLE mediante acuerdo OPLEV/CG138/2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

e independientes, de quienes aspiren a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

Además, señala que es responsabilidad de los organismos públicos locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

- 14** En ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **corresponde al INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales**, en el ámbito de sus competencias:

- I) Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- II) Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;** y
- III) Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

(El resaltado es propio).

- 15** De conformidad con el artículo 1º, de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con

los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el mismo sentido, el párrafo tercero, del artículo 1º del mismo ordenamiento prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Señalando, en el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Federal, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 16** Atendiendo lo anterior, con el objetivo de proporcionar al Consejo General y a la sociedad mexicana información que permita conocer el tratamiento que se da a las etapas de la obtención del apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a las candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas e independientes para la gubernatura y las diputaciones locales, veda y jornada electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y con la finalidad de llevar a cabo un monitoreo efectivo que cumpla con los objetivos de la norma electoral, se requiere contar con una metodología clara y específica que constituya los parámetros a tomar en consideración para generar una información confiable.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 299 del Reglamento de Elecciones, es que la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, elaboró la metodología que se plantea

en virtud del presente Acuerdo, y recomienda al Consejo General, como órgano máximo de dirección, la aprobación de los “Criterios para la realización del Monitoreo de las Transmisiones sobre la obtención del apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas e independientes, veda y jornada electoral del PELO 2023-2024, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Estereotipos de Género” que se presenta:

Razón por la cual, en los criterios que se analizan, se estudian las variables que se enlistan a continuación:

1. Tiempos de transmisión;
2. Género periodístico;
3. Valoración de la información y opinión;
4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información;
5. Importancia de las noticias;
6. Registro de encuestas o sondeos de opinión;
7. Igualdad de género y no discriminación;
 - 7.1 Género de la persona de la enunciación;
 - 7.2 Uso de lenguaje incluyente y no sexista;
8. Violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - 8.1 Presencia de roles o estereotipos de género;
9. Enfoque de la cobertura que dan los medios a quienes aspiran a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas partidistas e independientes;
10. Candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas;
11. Presencia de estereotipos relacionados con grupos en situación de discriminación;
12. Vínculo de temas de interés público con actores políticos; y

13. Actos de violencia política contra aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas partidistas e independientes.
- 17** Ahora bien, el marco jurídico que fundamenta la metodología propuesta se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Constitución Federal reconociendo los derechos humanos emanados de ella, así como las leyes y reglamentos nacionales y convenios internacionales para sancionar, prevenir y erradicar todo tipo de violencia en razón de género, mismos que se desarrollan ampliamente dentro del cuerpo del documento que motiva la emisión del presente Acuerdo.
- 18** Además, los criterios en comento, tienen como objetivos específicos:
- a) Monitorear y llevar a cabo el análisis de información, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el Catálogo de programas aprobado por el Consejo General.
 - b) Obtener y analizar con perspectiva de género la información que permita conocer el tiempo destinado y el trato otorgado a cada partido político o coalición, así como a las candidaturas independientes a la Gubernatura y Diputaciones, en los programas de radio y televisión que difundan noticias y que son objeto del monitoreo conforme al Catálogo de Programas de Radio y Televisión aprobado por el Consejo General.
 - c) Obtener y analizar la información de las variables de monitoreo, desagregada por sexo de las precandidaturas y candidaturas, con la finalidad de identificar y hacer visibles las diferencias –en el caso de que existan- del tratamiento otorgado a cada uno, por partido político o coalición, así como las candidaturas independientes a la Gubernatura y Diputaciones, en los espacios de radio y televisión que difundan noticias.

d) Obtener y analizar información que permita conocer la cobertura que realizan los programas de radio y televisión que difundan noticias, referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el tratamiento que otorgan a las precampañas y campañas de las y los candidatos, identificando, si es el caso, formas múltiples de discriminación, debido a la interseccionalidad del género con otras condiciones que enfrentan las mujeres como -por ejemplo, pertenecer a los pueblos o comunidades indígenas, ser afroamericanas, vivir con alguna discapacidad, entre alguna otra categoría sospechosa, con la finalidad de erradicar la violencia política en su contra por razón de género.

e) Obtener y analizar información que permita identificar cualquier forma de discriminación hacia las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y los candidatos en tratamiento que otorgan a las precampañas y campañas en los programas de radio y televisión que difundan noticias.

f) Obtener y analizar desde la perspectiva de género la información correspondiente que permita conocer el tiempo destinado a cada partido político o coalición, así como en su momento a las candidaturas independientes a la Gobernatura y Diputaciones, en los programas de espectáculos con mayor nivel de audiencia a nivel nacional y estatal, y que son objeto del monitoreo conforme al Catálogo de Programas de Radio y Televisión aprobado por el Consejo General.

g) Obtener y analizar la información que permita conocer la cobertura que los programas monitoreados otorgan a las precampañas y campañas en relación con los temas con los que se vincula a las precandidaturas, candidaturas, partidos políticos y coaliciones;

h) Obtener y analizar la información que permita conocer el enfoque de la cobertura que los programas monitoreados otorgan a las precandidaturas y candidaturas durante las precampañas y campañas, respectivamente;

i) Otorgar los resultados del monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias para analizar la tendencia de la información sobre cada partido político o coalición, así como de las candidaturas independientes;

j) Analizar cualitativamente la información recogida en el monitoreo de precampañas y campañas electorales, a la luz de los acontecimientos políticos y revelaciones periodísticas relevantes que ocurran durante dichos periodos;

k) Realizar la difusión de los resultados del monitoreo cada semana a través de los informes semanales que deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva del OPLE, con la finalidad de brindar información oportuna, clara y accesible sobre la cobertura y las tendencias informativas, así como posibles sesgos de género en los programas que difunden noticias en radio y televisión.

l) Promover la reflexión, discusión y análisis, con perspectiva de género, de los resultados del monitoreo en Instituciones académicas y medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.

n) Proporcionar datos que permitan realizar estudios académicos sobre la equidad en presencia en los programas que difunden noticias en radio y televisión y en general sobre su papel en la cobertura de los procesos electorales.

19 En razón de los argumentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos del presente Acuerdo, este Consejo General, considera

pertinente aprobar los “Criterios para la Realización del Monitoreo de las Transmisiones sobre las etapas de Obtención de Apoyo de la Ciudadanía a quienes aspiren a Candidaturas Independientes, Precampañas, Campañas Partidistas y de Candidaturas Independientes, Veda y Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y Estereotipos de Género”, en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

- 20** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala las fracciones I y XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, B y C, 116, fracción IV, incisos b) de la Constitución Federal; 98 párrafo primero de la LGIPE; 296, 297, 298 y 299 del Reglamento de Elecciones; 2, párrafo tercero, 47, 49, 99 segundo párrafo, 108 fracciones I y IV, 116, 133 párrafo segundo y demás relativos del Código Electoral de Ignacio de la Llave; 14 numeral 2, inciso b) del Reglamento Interior; 108 fracciones I y XLI del Código Electoral; 15 fracciones I, XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los “**CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE LAS ETAPAS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A QUIENES ASPIREN A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PRECAMPAÑAS, CAMPAÑAS PARTIDISTAS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, VEDA Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO**”, que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para la elaboración del diseño editorial, de conformidad con lo establecido en el Manual de Identidad Institucional, de los Criterios aprobados en el presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos integrantes del Consejo General.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese a la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del OPLE Veracruz para dar máxima publicidad a los criterios motivo de este Acuerdo.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de Internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA